



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0665-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de creación del registro nacional digital de vacunación infantil vinculado a la Clave Única de Registro de Población.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Ignacio Mier Bañuelos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir un capítulo denominado "Del Registro Nacional Digital de Vacunación Infantil". Crear el Registro Nacional Digital de Vacunación Infantil para el control, seguimiento, validación y consulta del esquema de vacunación de niñas y niños en el territorio nacional. Determinar que el Registro Nacional Digital de Vacunación Infantil estará vinculado a la clave única de Registro de Población. Precisar que dicho Registro deberá observar los principios de protección de datos personales, confidencialidad y seguridad de la información conforme lo establece la Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="352 532 789 561">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p data-bbox="394 995 747 1024">No tiene correlativo</p> <p data-bbox="394 1149 747 1179">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1062 532 1957 753">DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DIGITAL DE VACUNACIÓN INFANTIL VINCULADO A LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN</p> <p data-bbox="1062 800 1957 951">ÚNICO. Se adiciona el capítulo II Ter, “Del Registro Nacional Digital de Vacunación Infantil”, con los artículos 157 Ter a 157 Ter 6, al título octavo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 995 1957 1101">Capítulo II Ter Del Registro Nacional Digital de Vacunación Infantil</p> <p data-bbox="1062 1149 1957 1370">Artículo 157 Ter. Se crea el Registro Nacional Digital de Vacunación Infantil como instrumento oficial del Sistema Nacional de Salud para el control, seguimiento, validación y consulta del esquema de vacunación de niñas y niños en el territorio nacional.</p> <p data-bbox="1062 1417 1957 1485">El Registro tendrá carácter nacional, interoperable y vinculante para las instituciones que integran el</p>



No tiene correlativo

Sistema Nacional de Salud, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud.

No tiene correlativo

Artículo 157 Ter 1. El Registro Nacional Digital de Vacunación Infantil estará vinculado a la clave única de Registro de Población como identificador administrativo de la persona vacunada, conforme a la normativa aplicable en materia de identidad.

No tiene correlativo

Artículo 157 Ter 2. Las instituciones públicas, privadas y sociales del Sistema Nacional de Salud que apliquen vacunas deberán registrar digitalmente cada dosis aplicada conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud.

Artículo 157 Ter 3. La secretaría de Salud será la autoridad rectora del Registro Nacional Digital de Vacunación Infantil y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y operar la plataforma digital nacional;

II. Establecer estándares técnicos de interoperabilidad con los sistemas estatales y demás plataformas públicas de información sanitaria;



No tiene correlativo

No tiene correlativo

III. Garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales;

IV. Emitir lineamientos para el registro, validación y consulta de datos;

V. Coordinarse con otras autoridades para fines institucionales compatibles con la protección del derecho a la salud; y

VI. Coordinarse con las autoridades competentes en materia de identidad para efectos de interoperabilidad con la clave única de Registro de Población.

Artículo 157 Ter 4. El registro tendrá carácter obligatorio para las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, conforme a los lineamientos que se emitan.

Artículo 157 Ter 5. El incumplimiento de la obligación de registro digital dará lugar a las responsabilidades y sanciones administrativas previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables, conforme a la naturaleza de la infracción.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Artículo 157 Ter 6. La operación del Registro Nacional Digital de Vacunación Infantil deberá observar en todo momento los principios de protección de datos personales, confidencialidad y seguridad de la información, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud contará con un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para implementar el Registro Nacional Digital de Vacunación Infantil y emitir los lineamientos técnicos necesarios para su operación.

Mariel López.